



Asamblea General

Distr. general
1 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

El derecho al desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ofrece un panorama general de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, entre otras cosas en el contexto del 25º aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo. El informe también incluye una recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, con objeto de contribuir a las deliberaciones intergubernamentales sobre la futura línea de acción en el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo.

* A/66/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	3
III. Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos.....	5
A. El concepto y el ejercicio del derecho al desarrollo.....	5
B. Cuestiones temáticas.....	12
C. Particulares y grupos específicos.....	17
D. Medir los avances en el ejercicio del derecho al desarrollo	18
E. Cuestiones para el futuro	21
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	21

I. Introducción

1. En su resolución 65/219, la Asamblea General solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprendiera actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo y detallara esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos. En la misma resolución, la Asamblea solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que, en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas, iniciase los preparativos para la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en 2011; también solicitó al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presentase un informe, así como un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos, sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo. El presente informe, que se atiene a las solicitudes mencionadas y a la práctica establecida, constituye un informe recapitulativo del Secretario General y de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo.

II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

2. Como solicitó la Asamblea General en su resolución 65/219 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/25, el ACNUDH, en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas, ha puesto en marcha un programa para conmemorar el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y ha concretado un calendario de actos y actividades¹.

3. En febrero de 2011, en su discurso de apertura de un acto celebrado en Berlín para conmemorar el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, titulado “Logros y retos en los 25 años del derecho al desarrollo”, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos vinculó los alzamientos populares en África del Norte y el Oriente Medio con la negación del derecho de los pueblos al desarrollo. En un simposio de expertos en el marco de ese acto se determinaron tres retos al ejercicio del derecho al desarrollo: la encrucijada en el debate intergubernamental, la necesidad de incorporar el derecho al desarrollo en la labor del sistema de las Naciones Unidas y la necesidad de ampliar la base de defensores del derecho al desarrollo².

4. Con motivo de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Estambul en mayo de 2011, la Alta Comisionada señaló que los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, eran fundamentales para la vía de desarrollo prevista para los países menos adelantados, puso de relieve el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

¹ Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/Calendarofevents.aspx>.

² Véase <http://library.fes.de/pdf-files/iez/08156.pdf>; <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DevelopmentHumanRightForAll.aspx> y http://www.fes.de/gpol/en/RTD_conference.htm.

como oportunidad para revitalizar las alianzas en pro de un entorno propicio para el desarrollo que incluya los principios de los derechos humanos, destacó los vínculos entre desarrollo, reducción de la pobreza e igualdad entre los géneros, así como la contribución de las mujeres al desarrollo, y reafirmó la determinación del ACNUDH de apoyar el desarrollo de los países menos adelantados sobre la base de los derechos humanos.

5. En el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada se mostró esperanzada en que la próxima fase de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo seguiría centrándose en la mejora del bienestar humano y el empoderamiento de las personas y comunidades para participar plenamente en la adopción de importantes decisiones que les afectan. La Alta Comisionada subrayó el carácter central de la igualdad de oportunidades y la cooperación internacional. En el 16º período de sesiones del Consejo, la Alta Comisionada destacó que la promoción y realización del derecho al desarrollo seguían constituyendo una dimensión clave de la labor del ACNUDH.

6. También en 2011, el ACNUDH publicó un folleto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y elaboró un cartel y notas informativas sobre el tema.

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en una declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo aprobada en mayo de 2011, se mostró decidido a seguir vigilando el ejercicio de todos los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que también contribuyen a la plena realización de los elementos pertinentes del derecho al desarrollo (véase E/C.12/2011/2). Asimismo los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en una declaración aprobada en julio de 2011, decidieron emprender una iniciativa concertada para promover una lectura interdependiente y basada en el desarrollo de todos los tratados de derechos humanos a fin de resaltar y destacar la pertinencia e importancia del derecho al desarrollo en la interpretación y aplicación de las disposiciones de los tratados de derechos humanos y en la vigilancia de su cumplimiento³.

8. En un acto especial del Consejo Económico y Social sobre el derecho al desarrollo y la alianza mundial para el desarrollo, celebrado en julio de 2011 en el marco del período de sesiones sustantivo del Consejo, se intercambiaron pareceres sobre la forma en que la promoción del derecho al desarrollo y el logro del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio podían reforzarse entre sí y cómo el sistema de las Naciones Unidas podía valerse de estas sinergias en el horizonte de 2015 y años sucesivos⁴.

9. En el foro público organizado por la Organización Mundial del Comercio en septiembre de 2010, el ACNUDH copatrocinó con la organización no gubernamental 3D una mesa redonda sobre el derecho al desarrollo como medio de impulsar la coherencia entre comercio, desarrollo y derechos humanos. La mesa redonda subrayó la necesidad de instituciones mundiales que garanticen la convergencia de diferentes intereses, un margen de acción normativa y políticas que potencien la capacidad de producción y la diversificación económica.

³ Véase <http://www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/index.htm>.

⁴ Véase, <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/RtDandGlobalPartnershipforDevelopment.aspx>.

III. Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos

10. La sección III incluye una recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo⁵ en el período comprendido entre 1998 y 2010⁶.

A. El concepto y el ejercicio del derecho al desarrollo

11. La Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en 1986 en virtud de su resolución 41/128, define el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. Reconoce que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución justa de los beneficios que de él se derivan. A fin de promover el desarrollo, se debe prestar la misma atención y urgente consideración a

⁵ El Grupo de Trabajo fue creado por la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1998/269, con el mandato de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y presentar a la consideración del Consejo de Derechos Humanos un informe de período de sesiones sobre sus debates que incluya el asesoramiento prestado al ACNUDH con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países interesados, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo.

⁶ Desde sus inicios en 1998, el Grupo de Trabajo ha celebrado 11 períodos de sesiones. Aprobó sus conclusiones y recomendaciones por consenso, salvo en sus períodos de sesiones primero, segundo y cuarto, que concluyeron con la presentación de las conclusiones a cargo de sus respectivos presidentes. Estas no se recogen en el presente resumen, que se centra en las conclusiones y recomendaciones relacionadas con cuestiones sustantivas, a diferencia de las cuestiones de procedimiento, salvo que estas últimas sean de interés para la cuestión sustantiva que se esté examinando. Cabe observar que el Grupo de Trabajo, en su quinto período de sesiones, tomó nota de los siguientes planteamientos de algunas delegaciones, cuya intención no era bloquear el logro de un consenso en el Grupo de Trabajo: el Japón se reservó su posición sobre el comercio y el alivio de la deuda, pero se sumó al consenso; Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América se desvincularon del consenso (E/CN.4/2005/25, párr. 32). En otras ocasiones, varios Estados y grupos explicaron sus posiciones con respecto a las conclusiones y recomendaciones una vez aprobadas (véase, por ejemplo, E/CN.4/2006/26, párr. 28, A/HRC/4/47, párr. 47, A/HRC/9/17, párr. 37 y A/HRC/12/28, párr. 39).

la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

12. El derecho al desarrollo incorpora los principios de derechos humanos de igualdad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, así como la cooperación internacional. Los requisitos básicos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo son:

- a) Considerar al ser humano el eje del desarrollo;
- b) Garantizar una participación libre, activa y significativa;
- c) Evitar la discriminación;
- d) Distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo;
- e) Respetar la libre determinación y la soberanía sobre los recursos naturales;
- f) Velar por que el derecho al desarrollo forme parte de un proceso coadyuvante a otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El concepto del derecho al desarrollo

13. En sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha llegado a la conclusión de que los matices que se puedan dar a los términos empleados en las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo “no tienen importancia para el derecho al desarrollo como se consagra en la Declaración sobre el derecho al desarrollo” y que todos los interesados —Estados Miembros, expertos, agentes del desarrollo, instituciones internacionales y la sociedad civil— deben avanzar hacia un entendimiento común de los componentes sustantivos del derecho al desarrollo, sin tener en cuenta esos posibles matices (véase E/CN.4/2005/25, párr. 38).

14. Además, el Grupo de Trabajo convino en que “un enfoque basado en los derechos aplicable al crecimiento económico y al desarrollo contribuye a la realización del derecho al desarrollo, sin que por ello se agoten las consecuencias y requisitos de este derecho en los planos nacional e internacional” (véase E/CN.4/2005/25, párr. 46).

15. A la vez que reconoció que “un crecimiento económico sostenido constituye un elemento indispensable del ejercicio efectivo del derecho al desarrollo” (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43), el Grupo de Trabajo llegaba a la conclusión de que “el desarrollo debe estar cimentado en políticas económicas que promuevan el crecimiento con justicia social” y que “la necesidad de crear sinergias entre las estrategias de desarrollo orientadas al crecimiento y los derechos humanos constituye una respuesta a las crecientes demandas de los ciudadanos de tener más capacidad, asumir más responsabilidad y conseguir más sostenibilidad en los esfuerzos para el desarrollo” (E/CN.4/2005/25, párr. 42). Además, el Grupo de Trabajo ha tomado nota de que el derecho al desarrollo enriquece las estrategias de desarrollo orientadas al crecimiento al incorporar de forma sistemática los derechos humanos y los principios de transparencia, igualdad, participación, rendición de cuentas y no discriminación en el proceso de desarrollo, tanto en el ámbito nacional como internacional. En ese contexto, el derecho al desarrollo debe servir de orientación al establecer las prioridades y resolver las compensaciones recíprocas en

lo referente a las asignaciones de recursos y marcos normativos (E/CN.4/2005/25, párr. 43).

16. El Grupo de Trabajo, al recordar “los principios que sustentan el derecho al desarrollo, a saber, la igualdad, la no discriminación, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la cooperación internacional”, ha concedido especial importancia al principio de equidad, el estado de derecho y la buena gobernanza, a todos los niveles, como fundamentales para el ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 40).

El ejercicio del derecho al desarrollo

17. Si bien el Grupo de Trabajo ha abordado en alguna ocasión la responsabilidad de los Estados en la creación de las condiciones nacionales, frente a las internacionales, que favorezcan el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como temas distintos en general, ha destacado el vínculo existente entre ellos (véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, párrs. 95, 96, 103 y 104). Con respecto a la creación de las condiciones internacionales favorables, el Grupo de Trabajo ha reconocido que “la aceptación de los niveles simultáneos de acción que se requieren en los planos nacional, regional e internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo es cada vez mayor. Aunque no está de más insistir en la importancia de la responsabilidad que incumbe a los Estados en lo relativo al disfrute del derecho al desarrollo, la cooperación internacional no deja de tener por ello menor relevancia desde el punto de vista de la creación de un entorno propicio en el plano internacional” (E/CN.4/2006/26, párr. 32).

18. Reconociendo que la cooperación internacional es uno de los compromisos internacionales enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo también lo ha considerado un deber que está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y que se pone de manifiesto en los compromisos mutuos, que traducen el deber general de llevar a cabo una cooperación internacional en acuerdos vinculantes concretos entre los asociados que participan en esa cooperación (E/CN.4/2006/26, párr. 37).

19. Además, a la vez que entiende que la cooperación internacional tiene diversos aspectos y modalidades, el Grupo de Trabajo ha destacado asimismo la importancia de la cooperación multilateral y otras formas de cooperación, como por ejemplo la asociación, el compromiso y la solidaridad, incluida la cooperación Sur-Sur (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 102).

20. El Grupo de Trabajo ha expresado la opinión de que el contexto mundial cambiante exige un planteamiento bien coordinado de la cooperación para el desarrollo que garantice una mejora de la coordinación, unas alianzas más fuertes, unos planteamientos basados en los resultados y una mayor coherencia en la aplicación del consenso sobre los objetivos de desarrollo como medida concreta para crear alianzas en pro del ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, y ha observado que los compromisos mutuos pueden desembocar en acuerdos vinculantes concretos entre los asociados que cooperan, definidos y pactados mediante negociaciones genuinas, a fin de asegurar que la población de cada país asuma como propio el proceso de desarrollo (véase E/CN.4/2005/25, párr. 44).

21. Al hacer referencia al ejercicio del derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo utilizó repetidamente el término “progresivamente”. En 2004, por ejemplo, el Grupo

de Trabajo convino en que para un ejercicio efectivo cada vez más pleno del derecho al desarrollo se necesitaba una visión clara, una mayor coherencia, una coordinación eficaz de políticas y programas, un proceso de examen fiable, una evaluación constante y una voluntad política en los planos nacional e internacional (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43 h)).

22. Entre los factores que se reconocieron explícitamente como coadyuvantes al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo se contaban: un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo, sujeto a normas, previsible y no discriminatorio; un crecimiento económico sostenido; alianzas continuas; la formulación, evaluación y divulgación de medidas prácticas y concretas en los planos nacional e internacional; la adhesión a los principios en que se sustenta la Declaración sobre el derecho al desarrollo como guías de las políticas y los programas de las instituciones de desarrollo y financieras multilaterales; un enfoque basado en los derechos aplicable al crecimiento económico y al desarrollo; la buena gobernanza y el estado de derecho tanto en el ámbito nacional como internacional; la respuesta de los Estados a los grupos vulnerables y marginados; y la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales (véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, E/CN.4/2004/23 y Corr.1, E/CN.4/2005/25 y E/CN.4/2006/26). Entre otros componentes adicionales determinados para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo se contaban: la infraestructura institucional; la coherencia y cooperación en la formulación de políticas y programas; el aprovechamiento de los recursos humanos; la financiación y administración públicas; la regulación y supervisión financieras; la educación básica; unas políticas presupuestarias que tengan en cuenta los factores sociales y la equidad entre los sexos; el estado de derecho y el ordenamiento jurídico; un desarrollo tecnológico apropiado; la prevención de las crisis; la asistencia técnica, la creación de capacidad y el intercambio de información para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos; y la determinación y el análisis de los obstáculos que impiden el pleno ejercicio del derecho al desarrollo a nivel tanto nacional como internacional.

23. El Grupo de Trabajo ha convenido en la necesidad de compartir los conocimientos y las mejores prácticas, incluidas medidas prácticas y específicas, de ejercicio del derecho al desarrollo y hacerlos más accesibles a las personas y a las instituciones por medio de la reunión y difusión de las buenas prácticas y los éxitos logrados, mediante un esfuerzo de colaboración de base amplia por parte de los distintos interesados en los planos nacional e internacional, (véase E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43, y E/CN.4/2005/25, párr. 36).

24. El Grupo de Trabajo no se consideraba un sustituto de las negociaciones multilaterales en las esferas en que otras organizaciones internacionales tenían el mandato de actuar, aunque se consideraba competente para lanzar un enérgico mensaje respecto de todas las esferas en que el sistema actual influía negativamente en el ejercicio universal del derecho al desarrollo esperando que, al hacerlo, las organizaciones interesadas adoptarían todas las medidas necesarias para resolver la situación actual (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 101). La labor del Grupo de Trabajo y su seguimiento se centrarían, por tanto, en la incorporación del derecho al desarrollo y en el ejercicio de ese derecho, como se establece en la Declaración, dado que, para poder ser comprendido a nivel mundial, tenía que integrarse de manera coherente en los programas, las políticas y las actividades operacionales de todos los organismos de desarrollo, las instituciones comerciales y financieras internacionales y los gobiernos nacionales (véase E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párrs. 42 y 43).

25. El Grupo de Trabajo también puso de relieve la cuestión de la coherencia normativa, observando que, si bien los Estados aprobaban acuerdos y asumían compromisos en los foros internacionales, por ejemplo, en el contexto de la Organización Mundial del Comercio, así como al aplicar el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, seguían teniendo el deber de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Así pues, una condición previa indispensable para el ejercicio del derecho al desarrollo era la coherencia en la política de un Estado con respecto a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y todos sus compromisos multilaterales y bilaterales en materia de comercio y desarrollo. Al negociar tales compromisos, los gobiernos debían cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y velar por que se respetasen esos derechos aplicando un criterio coherente y coordinado, integrando el derecho al desarrollo en las políticas nacionales, incluidas las estrategias de desarrollo, en los planos nacional e internacional (E/CN.4/2006/26, párr. 41).

26. Dado que la buena gobernanza y el estado de derecho a nivel nacional ayudan a que todos los Estados promuevan y protejan los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo admitió el valor de los esfuerzos desplegados por los Estados para definir y fortalecer las prácticas de buena gobernanza, en particular la transparencia, la responsabilidad política y financiera y la voluntad de participación, que respondan a sus necesidades y aspiraciones y sean apropiadas para ellas, incluso en el contexto de las estrategias de colaboración para el desarrollo acordadas, la creación de capacidad y la asistencia técnica (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 e)).

27. Además, el Grupo de Trabajo instó a los gobiernos a hacer uso, de manera transparente y responsable, de los recursos que puedan contribuir a la realización del derecho al desarrollo, procedentes de fuentes nacionales o extranjeras. El Grupo también señaló la necesidad de fomentar la adopción de medidas de lucha contra la corrupción a nivel nacional e internacional, incluida la necesidad de un compromiso político auténtico por parte de las administraciones nacionales dentro de un marco jurídico firme, incluidos la adhesión a los instrumentos en vigor que trataban de la corrupción y el apoyo de los demás esfuerzos que se realizaban en el ámbito jurídico a nivel internacional (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 g)).

28. Con respecto a la relación entre las esferas económica, comercial y financiera en el plano internacional y la realización del derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo destacó la necesidad de ampliar la base de la adopción de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones pertinentes al desarrollo, colmar las lagunas de organización y fortalecer el sistema de las Naciones Unidas y las demás instituciones multilaterales, así como la necesidad de ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo y de las economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas de carácter económico (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 b)). En relación con las asimetrías institucionales en la gobernanza a nivel mundial, el Grupo de Trabajo señaló dos tipos de problemas generalmente aceptados en el contexto de la evaluación periódica del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio. El primero era el incremento del desequilibrio de los sistemas monetarios y financieros que exponía la economía mundial a conmociones que superaban la capacidad de control de los países. El otro era la asimetría en la adopción de decisiones y la fijación de normas en el comercio y las finanzas internacionales. Las estructuras de votación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI) concedían un peso mucho

mayor a los países desarrollados, que se basaba en su poder económico relativo (E/CN.4/2006/26, párr. 60). En este sentido, el Grupo de Trabajo destacó la importancia de seguir haciendo esfuerzos para reformar la arquitectura financiera internacional, que podrían contribuir también a la realización del octavo Objetivo desde la perspectiva del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 75).

Asociaciones mundiales y regionales en pro del desarrollo

29. El Grupo de Trabajo ha prestado especial atención a las asociaciones mundiales. En 2004 dedicó un seminario de alto nivel al tema (véase E/CN.4/2004/23/Add.1). En 2005 pidió al equipo especial de alto nivel sobre el derecho al desarrollo que examinase el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y que sugiriera criterios para su evaluación periódica (E/CN.4/2005/25, párr. 54 i)). En 2006, el Grupo de Trabajo aprobó una lista preliminar de criterios para la evaluación de las asociaciones mundiales (E/CN.4/2006/26, párr. 67).

30. El Grupo de Trabajo también ha subrayado la necesidad de alianzas con los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras multilaterales, incluidas alianzas existentes como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza o el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la necesidad de que los países los asuman como propias. Además, el Grupo de Trabajo está convencido de que las alianzas para el desarrollo deberían rebasar los límites de las relaciones entre los gobiernos y las instituciones multilaterales para incluir a las organizaciones de la sociedad civil (E/CN.4/2005/25, párr. 45).

31. Se ha reconocido la importancia de mantener de forma continua las alianzas en el marco del Grupo de Trabajo, entre la Comisión de Derechos Humanos y los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y la Organización Mundial del Comercio, a fin de definir medidas concretas con el propósito de que se ejerza el derecho al desarrollo y sea integrado en sus respectivas esferas de acción, incluidos el diálogo inclusivo y la participación constructiva de todas las partes interesadas (E/CN.4/2005/25, párrs. 35 y 36).

32. Si bien el Grupo de Trabajo era consciente de las lagunas e incoherencias en la práctica de las alianzas para el desarrollo a fin de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales para el ejercicio del derecho al desarrollo, expresó la opinión de que era preciso identificar todos los aspectos del principio del derecho al desarrollo que pudieran orientar y complementar la labor de esas alianzas (E/CN.4/2006/26, párr. 39).

33. El Grupo de Trabajo también concedió especial importancia a las iniciativas regionales destinadas a supervisar la realización de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, y destacó el valor potencial de dichas alianzas como pacto de desarrollo que permitía institucionalizar un proceso de participación integrada y un examen público transparente, que favorecían la realización del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 62).

34. Un importante tema de debate del Grupo de Trabajo es el cumplimiento del compromiso contraído por la comunidad internacional de responder a las necesidades especiales de África, incluida la Nueva Alianza para el Desarrollo de África como marco de desarrollo y ejemplo práctico de una iniciativa destinada a promover un enfoque de desarrollo basado en los derechos. A juicio del Grupo de

Trabajo, el Mecanismo de examen entre los propios países africanos podría ser un mecanismo adecuado de presentación de informes para medir los logros en la consecución del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, a fin de realizar el derecho al desarrollo. En este sentido, los Estados tendrían que incorporar en los programas de acción nacionales que surgieran del Mecanismo de examen criterios explícitos sobre fomento de la capacidad, asignación de recursos, supervisión y evaluación más directamente adaptados a los principios del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 63).

35. Reconociendo la labor del Foro para la Colaboración en África, el Grupo de Trabajo señaló la importancia de vincular las referencias para medir los logros y los resultados con los compromisos contenidos en el plan de acción para África aprobado por el Grupo de los Ocho en su cumbre de 2002, que encuentran apoyo en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos regionales. El artículo 22 de la Carta Africana, el único instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, podría servir de base para que los países africanos evalúen periódicamente la realización del derecho al desarrollo en el contexto africano. En otras regiones, un auténtico proceso de examen entre pares para evaluar en qué medida los derechos humanos han formado parte del proceso de desarrollo representaría una contribución significativa a la evaluación periódica del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párrs. 63 y 64).

36. Además, el Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la Declaración de Salamanca y su comunicación especial sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ya que contribuían a la formación de una alianza estratégica para reducir la pobreza y realizar el derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 65).

Empresas transnacionales y responsabilidad empresarial

37. El Grupo de Trabajo reconoció la necesidad de sólidas alianzas con el sector privado a nivel nacional en las iniciativas de desarrollo y erradicación de la pobreza, así como la necesidad de una buena gobernanza empresarial (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 f)). A la vez que reconoció los efectos positivos y negativos que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales podían tener en el desarrollo de los países anfitriones y el disfrute de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo recomendó que las empresas transnacionales operaran de acuerdo con las obligaciones nacionales e internacionales del país anfitrión y el país de origen en materia de derechos humanos y elaboraran criterios para evaluar periódicamente los efectos de sus actividades (E/CN.4/2006/26, párr. 56).

38. El Grupo de Trabajo destacó la necesidad de comprobar que se hacían avances en todos los niveles de las actividades sobre la base de criterios de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, elaborados desde la óptica de los derechos humanos, y recomendó que la evaluación periódica de los efectos de las actividades de las empresas transnacionales en las alianzas mundiales para el desarrollo tuviera en cuenta la necesidad de coherencia normativa e incluyera también la perspectiva de los derechos humanos (E/CN.4/2006/26, párrs. 58 y 73).

Parlamentos, instituciones nacionales y sociedad civil

39. El Grupo de Trabajo ha alentado a los Estados a que fortalezcan los mecanismos parlamentarios y los órganos legislativos nacionales, así como las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos

humanos, para que desempeñen un papel más destacado en la evaluación del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio desde la perspectiva del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 70).

40. El Grupo de Trabajo reconoció también la necesidad de forjar sólidas alianzas a nivel nacional con las organizaciones de la sociedad civil con miras a la erradicación de la pobreza y al desarrollo (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 f)).

B. Cuestiones temáticas

Globalización

41. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo señaló que, si bien la globalización presentaba oportunidades y retos, el proceso de mundialización seguía sin alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado. Destacó que muchos países en desarrollo estaban marginados y otros corrían el riesgo de estarlo, observando que si se quería que el proceso de mundialización incluyera a todos y fuera plenamente equitativo, era necesario adoptar con urgencia políticas y medidas, a nivel tanto nacional como mundial, para acometer los retos y las oportunidades de la globalización (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 a)).

42. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo observó que, para que el proceso de globalización facilitara el ejercicio del derecho al desarrollo y abordara los retos que entrañaba, era preciso un planteamiento integrado de las dimensiones nacional e internacional del ejercicio del derecho al desarrollo, así como la definición y aplicación de medidas complementarias en los planos nacional e internacional (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párrs. 43 e) y f)).

Erradicación de la pobreza

43. El Grupo de Trabajo ha reconocido que la erradicación de la pobreza constituye un paso fundamental, aunque no el único, para la promoción y realización del derecho al desarrollo. La pobreza es un problema polifacético que requiere la adopción de un planteamiento polifacético que abarque las dimensiones económica, política, social, ambiental e institucional de la pobreza, especialmente en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas cuyos ingresos son menores de 1 dólar al día y la proporción de personas que padecen hambre en el mundo. En este sentido, el Grupo de Trabajo reconoció el importante papel que desempeñaban el Banco Mundial y el FMI en el contexto de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, que constituían instrumentos útiles para lograr la erradicación de la pobreza y el desarrollo (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 a)).

Objetivos de Desarrollo del Milenio

44. El Grupo de Trabajo ha reconocido que los Objetivos de Desarrollo del Milenio representan un conjunto cuantificable de hitos de desarrollo humano cuya consecución es esencial para construir un mundo más humano, integrador, equitativo y sostenible, y que la consecución oportuna de los Objetivos tiene una importancia crucial para la realización progresiva del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/25, párr. 50). La aplicación de la Declaración del Milenio y el logro de los demás objetivos de desarrollo internacionales definidos en los textos

resultantes de las conferencias de las Naciones Unidas y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio contribuirán progresivamente a facilitar el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43 g)).

45. El Grupo de Trabajo insistió en la necesidad de utilizar un enfoque múltiple, tanto en el plano nacional como internacional, para mantener en constante estudio los factores que limitan la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, fortalecer las capacidades institucionales, colmar las lagunas informativas, encarar la falta de rendición de cuentas en la consecución de los Objetivos y lograr que éstos tengan el contenido local necesario y sean asumidos como propios a nivel nacional (E/CN.4/2005/25, párr. 51).

46. En este sentido, el Grupo de Trabajo reconoció que el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, centrado en la cooperación internacional, era un marco compatible con las responsabilidades internacionales enunciadas en la Declaración y que, además, entrañaba responsabilidades internacionales significativas no sólo para los Estados desarrollados o en desarrollo, sino también para otras entidades con poder a nivel mundial, como las instituciones financieras internacionales, las grandes empresas, los medios de comunicación y las redes de organizaciones no gubernamentales. Las instituciones internacionales de derechos humanos pertinentes, como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenían la responsabilidad de colaborar, en el marco de sus mandatos respectivos, con los gobiernos y sus socios internacionales en el comercio, las finanzas y el desarrollo a fin de que sus actividades en esas esferas fueran compatibles con sus obligaciones nacionales en materia de derechos humanos en general, y en relación con el derecho al desarrollo en particular. El Grupo de Trabajo era partidario de que todos los informes de los países sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio incluyeran información sobre el octavo Objetivo desde la perspectiva del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párrs. 36, 43 y 72).

Asistencia oficial para el desarrollo

47. El Grupo de Trabajo reconoció el valor de explorar fuentes de financiación de carácter innovador, siempre y cuando esas fuentes no supusieran una carga excesiva para los países en desarrollo, y, reafirmando el compromiso en materia de asistencia oficial para el desarrollo, instó a los países desarrollados que aún no lo hubieran hecho a que hicieran esfuerzos concretos para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su ingreso nacional bruto (INB) a los países en desarrollo y del 0,15% al 0,2% de su INB a los países menos adelantados, en concepto de asistencia oficial para el desarrollo, y alentó a los países en desarrollo a aprovechar los progresos realizados y velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilizase de manera efectiva para tratar de lograr los objetivos y metas del desarrollo (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párrs. 100 c) y d)). El Grupo de Trabajo instó también a todos los interesados a reconocer la importancia de estudiar la posibilidad de aumentar las transferencias netas a los países en desarrollo que abarcasen todos los tipos de asistencia financiera externa, como la asistencia oficial para el desarrollo, préstamos multilaterales y bilaterales, donaciones y alivio de la deuda, así como la posibilidad de mejorar el acceso de los países en desarrollo a los mercados (E/CN.4/2005/25, párr. 54 b)).

48. El Grupo de Trabajo insistió en que la asistencia no era un fin en sí, sino un instrumento necesario para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio allí donde la capacidad nacional fuera insuficiente. La evaluación periódica de la asistencia, desde el punto de vista del derecho al desarrollo, requería lo siguiente:

a) Velar por que las políticas de asistencia oficial para el desarrollo se rijan por los objetivos de derechos humanos en general y del derecho al desarrollo en particular, así como de la reducción de la pobreza;

b) Velar por que la asistencia oficial para el desarrollo siga las directrices para la eficacia de la ayuda aplicables a los países donantes y a los países asociados, como la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, en particular por que esa asistencia sea más predecible y armónica;

c) Determinar, formular y establecer las responsabilidades y la titularidad de cada parte en relación con sus respectivos compromisos en el marco de una alianza y en el contexto de la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos;

d) Los Estados deben asumir como propios los compromisos contraídos en las alianzas para el desarrollo, ejecutando programas eficaces de lucha contra la corrupción en todos los niveles para eliminar el uso indebido de la asistencia y cumplir los objetivos de desarrollo humano;

e) Alcanzar niveles netos positivos de asistencia oficial para el desarrollo, independientemente de las necesidades de ayuda de emergencia o de asistencia con fines de seguridad nacional;

f) Avances efectivos del compromiso de muchos países desarrollados de destinar por lo menos el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo antes de 2015 y la necesidad de buscar nuevas fuentes de financiamiento, como se recomienda en el Consenso de Monterrey (E/CN.4/2006/26, párr. 45).

Comercio

49. El Grupo de Trabajo reconoció la importancia del comercio justo y la necesidad de ofrecer más oportunidades a los países en desarrollo en la economía mundial, así como la promoción de un sistema comercial abierto, reglamentado y no discriminatorio como factor fundamental para el ejercicio del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo puso de relieve que la incorporación de los principios subyacentes al derecho al desarrollo en las relaciones comerciales contribuía a cumplir los compromisos de promover la gobernanza, la equidad y la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y de establecer unos sistemas comerciales y financieros multilaterales abiertos, equitativos, basados en normas, previsibles y no discriminatorios (véase E/CN.4/2006/26, párrs. 46 a 48). Son necesarias medidas apropiadas para que los países en desarrollo puedan participar efectivamente en un sistema multilateral de comercio abierto, equitativo, sujeto a normas, previsible y no discriminatorio, y beneficiarse de él (E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43 j)).

50. El Grupo de Trabajo convino en la necesidad de abordar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, entre otros de productos agrícolas y no agrícolas y de servicios, en particular los de mayor interés para esos países. Entre los elementos que consideraba importantes para avanzar hacia el ejercicio efectivo

del derecho al desarrollo se contaban un buen ritmo de liberalización auténtica del comercio, en particular en los temas que se estaban negociando, la aplicación de los compromisos para resolver los problemas de ejecución, el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, la evitación de nuevas formas de proteccionismo y el impulso de la creación de capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 e)).

51. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo reafirmó la importancia fundamental de la dimensión del desarrollo en todos los aspectos del programa de trabajo de Doha en las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio y celebró los esfuerzos de todos los Estados por que esa dimensión se hiciera realidad, en relación tanto con los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados y la formulación de normas como con las cuestiones concretas relativas al desarrollo que se establecieron en la declaración ministerial aprobada en las negociaciones de Hong Kong en 2005. El Grupo de Trabajo también reconoció la importancia de que se concluyera satisfactoriamente la Ronda de Doha de negociaciones comerciales para la creación de un entorno propicio a la realización del derecho al desarrollo y consideró que los importantes avances logrados en la Ronda de Doha con respecto a la agricultura, la propiedad intelectual, la salud pública, la liberalización del comercio en los servicios, el trato especial y diferenciado o el aumento de la capacidad para comerciar eran pasos positivos para hacer el régimen comercial mundial más compatible con el derecho al desarrollo. La superación de las limitaciones que impone la oferta a la capacidad para comerciar, como las relativas a la infraestructura física, la educación y la capacitación, era un importante objetivo de los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, que requería un apoyo centrado en la ayuda a la reforma comercial (E/CN.4/2006/26, párrs. 47 y 48).

52. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que era necesario efectuar evaluaciones del impacto social en las esferas del comercio y el desarrollo, en los planos nacional e internacional, que incluyeran el derecho al desarrollo y estudiar la posibilidad de introducir y fortalecer normas y principios de derechos humanos cuando se tratase de realizar evaluaciones del impacto de las normas y políticas sobre comercio y desarrollo en los planos nacional e internacional. Este tipo de planteamiento resultaba necesario para determinar las medidas complementarias que se pudieran requerir para abordar las consecuencias desfavorables de las intervenciones nacionales e internacionales en materia de políticas de comercio y desarrollo. El Grupo de Trabajo destacó que también eran precisas herramientas para sustentar un enfoque y una metodología apropiados para realizar evaluaciones del impacto en los derechos humanos con miras al ejercicio del derecho al desarrollo, y que los Estados debían estudiar la posibilidad de utilizar esas evaluaciones en el contexto de todos los foros pertinentes del comercio internacional, como el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, y en las futuras negociaciones comerciales (E/CN.4/2005/25, párrs. 52, 53 y 54 e)).

53. En su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo indicó que existía una urgente necesidad de fomentar la capacidad nacional, sobre todo en la esfera de la estadística, mediante programas de cooperación técnica que alentasen el empleo de las evaluaciones del impacto en los derechos humanos y otras herramientas para orientar las políticas públicas en los planos nacional e internacional para el disfrute del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/25, párrs. 53 y 54 e)). A fin de aumentar la

capacidad de los países en desarrollo de reunir, analizar e interpretar las estadísticas pertinentes y de utilizar los resultados para mejorar las políticas, el Grupo de Trabajo alentó a los asociados para el desarrollo a que proporcionasen la formación necesaria y otras facilidades para lograr ese aumento de la capacidad (E/CN.4/2006/26, párr. 71).

Inversión extranjera directa

54. El Grupo de Trabajo ha reconocido que el derecho al desarrollo parte del supuesto de que la inversión extranjera directa debe contribuir al desarrollo local y nacional de manera responsable, es decir, fomentando el desarrollo social, protegiendo el medio ambiente y respetando las leyes y las obligaciones fiscales en los países anfitriones. Los principios que sustentan el derecho al desarrollo presuponen además que todas las partes interesadas, es decir, los inversores y los países receptores, tienen la responsabilidad de velar por que el deseo de obtener beneficios no redunde en perjuicio de la protección de los derechos humanos (E/CN.4/2006/26, párr. 59).

Sostenibilidad de la deuda

55. Una carga insostenible de la deuda y el servicio de esta constituyen obstáculos importantes para que los países en desarrollo logren los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cumplan sus obligaciones con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y realicen progresos en el ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 49).

56. El Grupo de Trabajo insistió en que la reducción de la pobreza y la promoción y protección de los derechos humanos habían de tenerse en cuenta para encontrar soluciones a fin de lograr la sostenibilidad de la deuda y que en los arreglos relativos al servicio de la deuda nacional se deberían tener en cuenta las prioridades nacionales de desarrollo humano y reducción de la pobreza, en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos (E/CN.4/2006/26, párr. 50).

57. Reconociendo la necesidad de que los acreedores, como contribución a la realización del derecho al desarrollo, propongan mejores iniciativas para aliviar la carga de la deuda, el Grupo de Trabajo recomendó que los países donantes y las instituciones financieras internacionales consideraran otras modalidades, como medidas adecuadas de canje de la deuda, para promover la sostenibilidad de la deuda tanto de los países pobres fuertemente endeudados como de otros países en desarrollo. La Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y otras formas de alivio de la deuda deberían ser adicionales a las corrientes bilaterales de asistencia oficial para el desarrollo, y los países en desarrollo deberían utilizar los recursos liberados por el alivio de la deuda y los de otras fuentes de financiación del desarrollo de un modo que tengan en cuenta plenamente los intereses de los pobres y las estrategias de reducción de la pobreza (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 f)).

Acceso a los medicamentos

58. El Grupo de Trabajo considera que la protección de la propiedad intelectual no debe atentar contra el derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud ni limitar el acceso a medicamentos esenciales. En este sentido, el Grupo de Trabajo resaltó la importancia de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

(ADPIC) y la Salud Pública y las decisiones que prevén la exportación de productos farmacéuticos bajo licencia obligatoria para solucionar los problemas de salud pública que sufren muchos países en desarrollo y menos adelantados, en especial los derivados del VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis y otras epidemias, así como otras decisiones de la Organización Mundial del Comercio de ampliar el período de transición para que los países menos adelantados protejan las marcas registradas, los derechos de autor, las patentes y otras formas de propiedad intelectual del Acuerdo sobre los ADPIC (E/CN.4/2006/26, párrs. 51 a 53).

Transferencia de tecnología

59. El Grupo de Trabajo considera que el saber es un bien público mundial y un instrumento clave del desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 51) y que es preciso poner a disposición de todos los beneficios que reportan las nuevas tecnologías, en particular las tecnologías de la información y la comunicación, así como colmar la brecha digital (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 g)). La transferencia de tecnología en las alianzas para el desarrollo debe respetar el derecho de todos a beneficiarse de los adelantos de la ciencia y sus aplicaciones. La protección de la propiedad intelectual debería tener la valiosa finalidad de estimular la innovación a través de la investigación y el desarrollo, así como de reducir al mínimo sus consecuencias negativas para el acceso de los particulares o los países a la investigación y el desarrollo. El Grupo de Trabajo también señaló que los acuerdos comerciales bilaterales o regionales deben cumplir el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y no deben mermar la capacidad de los Estados para aprovechar la flexibilidad y las salvaguardias previstas en esos acuerdos. Con todo, hay que seguir reflexionando en cuanto a la compleja relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos con vistas a determinar criterios para evaluar periódicamente ese aspecto (E/CN.4/2006/26, párrs. 51 a 54).

C. Particulares y grupos específicos

El papel de la mujer y la perspectiva de género

60. El Grupo de Trabajo ha reconocido la importancia del papel de la mujer y de sus derechos, así como de la introducción de una perspectiva de género en cuanto aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo; ha reconocido también la relación positiva entre la educación de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad, así como la promoción del derecho al desarrollo (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 b)). Reviste una importancia crucial hacer más eficaces los medios que conduzcan a la participación activa, plena y significativa de las mujeres en el proceso de formulación de políticas y estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la realización del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo ha recomendado a los Estados Miembros que apliquen una perspectiva de género al ejercicio del derecho al desarrollo y ha convenido en que tratará de diseñar y divulgar medios prácticos basados en las experiencias de los países con el fin de asegurar la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todas las esferas relacionadas con el ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/25, párr. 54 f)).

Los derechos del niño

61. El Grupo de Trabajo reconoce la necesidad de integrar, en todas las políticas y los programas, los derechos de los niños de ambos sexos, así como de garantizar la protección y promoción de esos derechos, especialmente en las esferas relativas a la salud, la educación y el pleno desarrollo de sus capacidades (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 c)).

Personas que viven con el VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas

62. El Grupo de Trabajo ha señalado que deben adoptarse medidas a los niveles nacional e internacional para luchar contra el VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas, teniendo en cuenta los esfuerzos y programas actuales (E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 105 d)).

Migrantes

63. El Grupo de Trabajo reconoce el importante nexo existente entre la migración internacional y el desarrollo, así como la necesidad de resolver los problemas y las oportunidades que plantea la migración para los países de origen, los de destino y los de tránsito. La migración internacional requiere un enfoque global y coherente basado en la responsabilidad compartida, que trate de resolver también y al mismo tiempo las causas básicas y las consecuencias de la migración. La migración internacional presenta beneficios y obstáculos para la comunidad mundial. Es importante determinar los medios apropiados de lograr los máximos beneficios para el desarrollo y reducir al mínimo los efectos negativos de dicha migración a fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias (E/CN.4/2006/26, párr. 61).

D. Medir los avances en el ejercicio del derecho al desarrollo

64. En 2005, el Grupo de Trabajo pidió al equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo que sugiriera criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales enunciadas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio desde el punto de vista del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/25, párr. 54 i)). En 2009, el Grupo de Trabajo decidió que el ámbito de los criterios debía rebasar el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y tener como meta el ejercicio del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las nuevas prioridades de la comunidad internacional (A/HRC/12/28, párr. 43)⁷. En 2010, el Grupo de Trabajo consideró que se debía llevar a cabo una labor adicional en el plano intergubernamental a fin de tener en cuenta de modo adecuado tanto la dimensión nacional como la internacional (A/HRC/15/23, párr. 43).

65. En 2006, el Grupo de Trabajo aprobó un conjunto de criterios provisionales, si bien reconoció que además de los campos mencionados expresamente en el octavo

⁷ Como solicitó el Grupo de Trabajo en 2006 (E/CN.4/2006/26, párr. 77), el equipo especial de alto nivel aplicó los criterios, con carácter experimental de 2007 a 2009, a determinadas asociaciones (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.1 y Corr.1). El objetivo era poner en marcha y desarrollar progresivamente esos criterios, contribuyendo así a la incorporación del derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los agentes pertinentes en los planos nacional, regional e internacional, incluidas las instituciones multilaterales financieras, comerciales y de desarrollo.

Objetivo de Desarrollo del Milenio, otras esferas de las alianzas para el desarrollo eran pertinentes para la realización efectiva del derecho al desarrollo y debían englobarse en los criterios para evaluar periódicamente dicho Objetivo, a saber, el sector privado, que incluye las empresas transnacionales y la inversión extranjera directa, la gobernanza mundial, la migración y las iniciativas regionales. En ese contexto, el Grupo de Trabajo destacó que deseaba evitar la creación de nuevas entidades de control y de presentación de informes, que los criterios debían ser aplicados principalmente por las partes en una asociación, y aplicarse de forma permanente, a fin de lograr la coherencia y la rendición de cuentas. El Grupo de Trabajo añadió que podrían elaborarse criterios adicionales para cuestiones específicas sobre las que ya había asociaciones operativas (E/CN.4/2006/26, párrs. 44, 55 y 66 a 68).

66. Se pidió al equipo especial de alto nivel que aplicara, con carácter experimental, los criterios provisionales a determinadas asociaciones a fin de poner en marcha y desarrollar progresivamente esos criterios, y contribuir así a la incorporación del derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los agentes pertinentes en los planos nacional, regional e internacional, incluidas las instituciones multilaterales financieras, comerciales y de desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 77).

67. El Grupo de Trabajo orientó al equipo especial en el desarrollo y perfeccionamiento de los criterios. Reconoció, por ejemplo, el valor añadido que entrañaba la elaboración de criterios de aplicación concretos y su aplicación a la alianza mundial para el desarrollo a fin de facilitar la incorporación por parte de las alianzas actuales y futuras de elementos esenciales del derecho al desarrollo en sus respectivos marcos operacionales, impulsando así el ejercicio de ese derecho y, al mismo tiempo, proporcionando la base empírica para desarrollar y perfeccionar progresivamente esos criterios. Hacía falta un diálogo más a fondo con las alianzas y la evaluación de nuevas alianzas respecto de otros aspectos de la cooperación nacional, entre ellos el comercio, la ayuda, la deuda, la transferencia de tecnología, la migración y otras cuestiones señaladas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, de manera gradual y analíticamente rigurosa (A/HRC/4/47, párrs. 49 y 50).

68. El Grupo de Trabajo consideró asimismo que los criterios del derecho al desarrollo podrían mejorarse mediante un examen más a fondo de su estructura, la cobertura de aspectos de la cooperación internacional señalados en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y la metodología para su aplicación. El objetivo de esa labor debería ser perfeccionar los criterios como instrumento práctico para la evaluación de las alianzas mundiales para el desarrollo desde el punto de vista del derecho al desarrollo, incluso por agentes de las propias alianzas pertinentes. El Grupo de Trabajo alentó al equipo especial de alto nivel a que presentase un plan coherente de los criterios y listas de control pertinentes, considerando estas últimas como subcriterios operacionales (A/HRC/4/47, párr. 51).

69. Además, el Grupo de Trabajo pidió al equipo especial de alto nivel que examinara las siguientes alianzas y cuestiones: el Mecanismo de examen entre los propios países africanos; el Examen mutuo de la efectividad del desarrollo realizado por la Comisión Económica para África de las Naciones Unidas y el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo; el Acuerdo de Cotonú entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico; la

cuestión del acceso a medicamentos esenciales en los países en desarrollo (Meta 8.E), incluida la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y el Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales, así como una invitación al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para considerar la posibilidad de entablar un diálogo con el equipo especial. A este se le encomendó el estudio de las cuestiones temáticas del alivio de la deuda (Metas 8.B y 8.D) para entablar un diálogo con las instituciones responsables de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral, así como otros procedimientos e instituciones que se ocupan de la cuestión del alivio de la deuda y la transferencia de tecnología (Meta 8.F), incluida la idea de examinar el mecanismo por un desarrollo limpio y el Programa para el Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (A/HRC/9/17, párr. 43) y las instituciones de Bretton Woods (A/HRC/12/28, párr. 46).

70. En 2008 el Grupo de Trabajo, en los debates sobre el plan de trabajo del equipo especial de alto nivel, determinó que este también podría examinar otras esferas temáticas y regionales en el marco del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, como la transferencia de tecnología, el alivio de la deuda, la cooperación internacional y otros aspectos (A/HRC/9/17, párr. 38)⁸.

71. El Grupo de Trabajo recomendó que los criterios aprobados por el equipo especial de alto nivel: a) fueran analítica y metodológicamente rigurosos; b) proporcionaran instrumentos empíricos a los participantes en la aplicación de las alianzas para el desarrollo; y c) cubriesen el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y otros aspectos no tratados por el equipo especial (A/HRC/9/17, párr. 42).

72. El Grupo de Trabajo convino en que, de conformidad con su plan de trabajo, el equipo especial debía también asegurarse de que se prestaba la debida atención a otras cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo, como la pobreza y el hambre, incluso en el contexto del cambio climático y la actual crisis económica y financiera mundial. Los criterios y subcriterios revisados debían tener en cuenta los rasgos esenciales del derecho al desarrollo, según se definen en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de forma global y coherente, incluidas las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional además de las enumeradas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, y contribuir a los objetivos establecidos en todas las disposiciones pertinentes de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/12/28, párrs. 42 y 45).

⁸ Tras la aprobación de las conclusiones y recomendaciones, varios Estados y grupos explicaron sus posiciones al respecto. Francia (en nombre de la Unión Europea) y el Canadá aclararon que la expresión “otros aspectos” incluía también la buena gestión de los asuntos públicos, la democracia y el imperio de la ley en el plano nacional. Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) subrayó que “otros aspectos” incluía el compromiso de contribuir con un 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial al desarrollo, estableciendo un nuevo orden económico internacional y un sistema económico justo, así como la buena gobernanza y la democracia en el plano internacional y en el funcionamiento de las instituciones comerciales, financieras y monetarias internacionales. Egipto, que era miembro del Movimiento de los Países No Alineados, añadió que “otros aspectos”, como la buena gestión de los asuntos públicos, la democracia y el imperio de la ley, deberían aplicarse tanto en el plano nacional como en el internacional (A/HRC/9/17, párr. 37).

73. Además, el Grupo de Trabajo recomendó que el equipo especial recurriera a los conocimientos especializados, incluso de las instituciones académicas y de los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones mundiales pertinentes, así como a la experiencia de los países con respecto a la promoción del ejercicio del derecho al desarrollo. También debería prestar la debida atención a la experiencia obtenida en la aplicación de los criterios provisionales a las alianzas para el desarrollo, así como a las opiniones expresadas por los Estados Miembros (A/HRC/12/28, párr. 46).

74. En 2010, el Grupo de Trabajo consideró que se debía llevar a cabo una labor adicional en el plano intergubernamental a fin de tener en cuenta de modo adecuado tanto la dimensión nacional como la internacional del tema (A/HRC/15/23, párr. 43).

E. Cuestiones para el futuro

75. En 2005 y 2006, el Grupo de Trabajo aprobó las cuestiones siguientes para orientar su labor futura: a) la cuestión del espacio para la política económica nacional en el ejercicio del derecho al desarrollo; b) medidas y buenas prácticas para promover un enfoque participativo, basado en normas y principios de derechos humanos, incluida una perspectiva de género, en la asignación de las partidas de gasto social en los presupuestos públicos; c) examinar la experiencia, viabilidad y sostenibilidad institucionales de las redes de seguridad social y de las políticas de desarrollo social en general que puedan transformarse en derechos compatibles con la realización del derecho al desarrollo; d) estudiar medios de hacer más eficaces ciertos elementos como las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado a fin de que el entorno del comercio internacional pueda responder mejor a las necesidades inherentes al ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/25, párr. 55); e) seguir estudiando el tema más general del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, que no se ha agotado, centrando la atención en otras cuestiones comprendidas en ese Objetivo, determinadas pero no examinadas a fondo por el equipo especial de alto nivel (por ejemplo, el empleo juvenil o los Estados sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo); f) centrarse en los temas que el equipo especial consideró pertinentes para el octavo Objetivo pero que no están comprendidos en las metas de dicho Objetivo (por ejemplo, la migración, el papel del sector privado, la gobernanza mundial y las iniciativas regionales); y g) elegir un nuevo tema no relacionado con el octavo Objetivo (E/CN.4/2006/26, párr. 78).

IV. Conclusiones y recomendaciones

76. **Una eficaz alianza mundial para el desarrollo, sustentada en la coherencia y coordinación de las políticas basadas en los derechos humanos a todos los niveles, constituye la mejor base para ejercer el derecho al desarrollo.**

77. **Con motivo de la conmemoración del 25° aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo de las Naciones Unidas, es preciso redoblar los esfuerzos para: a) superar un debate político y polarizado; b) movilizar el apoyo de un amplio sector de la opinión pública; y c) alentar a las organizaciones internacionales a que integren plenamente en su labor todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.**